

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial en el que devuelve el exhorto enviado sin tramitar argumentando que excede las facultades otorgadas al Cónsul de este país por tratarse de una diligencia con una persona de nacionalidad extranjera y su notificación excede sus competencias, por lo que sugiere librar carta rogatoria. Sírvasse proveer.

El Secretario:



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003202000085** Permiso salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Encontrándose a Despacho esta demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, adelantada a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA SÁNCHEZ COLORADO** contra el señor **JORGE ISAAC DE LEÓN MACÍAS**, éste último domiciliado en Panamá.

Con el fin de notificar al demandado, en principio, se libró oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que a su vez solicitara al Consulado de Colombia en Panamá para que realizara la notificación personal al señor **JORGE ISAAC DE LEÓN MACÍAS**, quien reside en Calle Segunda Casa 281 Barrio Las Acacias en Ciudad de Panamá - Panamá.

No obstante dicha orden, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Internacional, Dr. Daniel Ricardo Escobar Cardozo, hizo devolución de dicha comisión argumentando que esta solicitud excede las competencias dadas a los funcionarios consulares, con fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; sugiriendo que dicha delegación se realice librando una carta rogatoria con fundamento en la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y aplicado en la legislación interna mediante Ley 27 de 1988, del cual son parte Colombia y España.

Tenemos que la Carta Rogatoria es la petición que libra una autoridad judicial, sea colombiana o extranjera, a su homóloga en otro país o en el nuestro, con el ruego que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, práctica de pruebas o para obtener información.

El Convenio del 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, en su artículo 1°, expresa: *“En materia civil o comercial, la autoridad judicial de un Estado contratante podrá, en conformidad a las disposiciones de su legislación, solicitar de la autoridad competente de otro Estado, por carta rogatoria, la obtención de pruebas, así como la realización de otras actuaciones judiciales. No se empleará una carta rogatoria para obtener pruebas que no estén destinadas a utilizarse en un procedimiento ya incoado o futuro. La expresión*

"otras actuaciones judiciales" no comprenderá ni la notificación de documentos judiciales ni las medidas de conservación o de ejecución".

Así las cosas, respecto de la notificación de la presente demanda de permiso para salida del país, admitida mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2020, se enviará la correspondiente carta rogatoria con destino a la autoridad homóloga en Ciudad de Panamá – Panamá, con todos sus anexos, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores nuestro, que le entregará al que haga sus veces en Ciudad de Panamá, y éste a su vez lo hará llegar al órgano Jurisdiccional competente de este último país, para que se haga efectiva la notificación personal ordenada en la mencionada providencia, conforme a las leyes que rigen la materia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1-. LIBRAR carta rogatoria a la autoridad homóloga en Ciudad de Panamá – Panamá, con todos sus anexos, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores nuestro, que le entregará al que haga sus veces en Ciudad de Panamá, y éste a su vez lo hará llegar al órgano Jurisdiccional competente de este último país, para que se haga efectiva la notificación personal ordenada en la mencionada providencia, conforme a las leyes que rigen la materia.

2-. Elaborada la carta rogatoria, por Secretaría, la apostilla correrá por cuenta de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.